



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 000193-2023-GRC/PPR, de fecha 13 de junio de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N° 0001617-2023-GRC/GA, de fecha 13 de junio de 2023, de la Gerencia de Administración, el Informe N°001393-2023-GRC/ORH, de fecha 19 de junio de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **JOSE LUIS TIBURCIO UCEDA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada en acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones quehan pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.°15- 2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Informe N° 000193-2023-GRC/PPR, de fecha 13 de junio de 2023, el Procurador Público Regional pone en conocimiento del Gobernador Regional, los mandatos judiciales emitidos a favor de **JOSE LUIS TIBURCIO UCEDA**, materia del Exp. Judicial Nro.01602-2019-0-0701-JR-LA-05, que entre otros resuelven lo siguiente:

- Resolución Nro. 09 de fecha 21/07/2021 – **(Sentencia)**
*“III. DECISION: Por estas consideraciones; administrando justicia a nombre de la nación y en aplicación estricta de los dispositivos legales invocados, en mi condición de Juez del Quinto Juzgado de Trabajo del Callao: FALLO DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta JOSE LUIS TIBURCIO UCEDA contra el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, sobre reconocimiento de relación laboral y otros; en consecuencia:
(...)”*



2. DECLARASE que la relación laboral habida entre las partes desde el 04 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2019 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada.
(...).

- Resolución Nro. 14 de fecha 03/10/2022 - **(Sentencia de vista)**
(...)
V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y normas glosadas: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha 21 de julio de 2021 (folios 724 a 765), en los extremos que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene.
(...).
- Resolución Nro. 17 de fecha 22/05/2023 - **(Requerimiento)**
Cuarto: Siendo ello así y estando a lo expuesto en los párrafos precedentes; se resuelve: **REQUIÉRASE** a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO a fin que cumpla, en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, con:
• **DECLARASE** que la relación laboral habida entre las partes desde el 04 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2019 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada, debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma; bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.
(...)"

Que, mediante Informe N°001393-2023-GRC/ORH, de fecha 19 de junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de **JOSÉ LUIS TIBURCIO UCEDA**, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, del citado cuerpo normativo debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a **JOSÉ LUIS TIBURCIO UCEDA** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao por el periodo comprendido **desde el 04 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2019**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018, que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER** a don **JOSÉ LUIS TIBURCIO UCEDA**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, por el periodo comprendido **desde el 04 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2019**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada.



ARTICULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración